

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Declarando de «interés nacional» la fabricación de penicilina y abriendo un concurso para llevarla a cabo entre entidades españolas

El considerable y creciente desarrollo de las aplicaciones de la penicilina y otros antibióticos en nuestro país, el importante desembolso de divisas que representa el tratar de satisfacer la demanda y la consideración de que se dispone de las materias primas y elementos auxiliares indispensables, aconsejan dar los pasos precisos para desenvolver la fabricación correspondiente en España, en el grado y medida que se considera necesario y en las condiciones que se estiman más satisfactorias.

Por otra parte, las dificultades de orden técnico y el proceso de rápido perfeccionamiento a que están actualmente sometidas estas fabricaciones; la necesidad de garantizar que los productos obtenidos respondan por su calidad y pureza a las normas más exigentes, y la conveniencia de asegu-

rar no sólo la solvencia técnica de los métodos y procesos que han de utilizarse, sino también los desenvolvimientos y perfeccionamientos futuros para seguir la evolución de la técnica, exige abrir los cauces precisos a las iniciativas existentes o que puedan existir, darles las oportunidades necesarias que en abierta competencia y exigiendo las más completas garantías puedan exteriorizarse y prestarles los apoyos que se consideren justificados dentro de los previstos en nuestra legislación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en la Ley de 24 de octubre de 1939 y en el artículo 12 del Decreto de 10 de febrero de 1940, se declara de "interés nacional" la industria de fabricación de penicilina y otros antibióticos análogos.

Art. 2.º Las industrias que se implanten o las que se amplien como consecuencia de este Decreto y para atender a sus específicas finalidades gozarán de los beneficios especificados en el apartado a) del art. 2.º de la Ley antes citada y de la garantía

que otorga el art. 8.º de la misma, en el grado y medida que concretamente se señale.

Art. 3.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se abre un concurso entre entidades españolas ya establecidas o que puedan establecerse y que deseen acogerse a los beneficios de este Decreto.

Art. 4.º La capacidad de producción que han de concretar los concursantes queda limitada, para cada uno de ellos, como máximo, al 50 por 100 de la que se supone necesaria para atender a nuestro mercado en un futuro próximo, adicionada con la destinada a la exportación.

En el caso de que la propuesta o propuestas que resulten favorecidas alcancen aquel máximo, se les garantiza dentro de dicho máximo la imposición a nuestro mercado del 50 por 100 del consumo real del mismo en los sucesivos períodos, y en las condiciones de calidad y precio que se deduzcan de las cláusulas de adjudicación. En los demás casos se guardarán los proporciones correspondientes.

Art. 5.º En plazo no superior al de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de este Decre-

to en el "Boletín Oficial del Estado", los concursantes presentarán en la Dirección General de Industria original y cinco copias de sus propuestas, en las que incluirán —ordenada y señalada con los mismos epígrafes— la información y datos que se señalan a continuación, entre los que se incluyen algunas de las características a las que habrán de ceñirse:

a) Calidad garantizada de la penicilina cristalizada a obtener, grado de pureza de la misma, actividad no inferior a 1.666 unidades por miligramo y condiciones de estabilidad detallando sus características y las de las distintas variedades o gamas de productos— lo más amplia posible— que, en relación o eventualmente en sustitución de la producción principal, pueden ser fabricadas. El estudio debe ser acompañado de datos comparativos en cuanto a propiedades y características.

b) Patentes, planos, garantías y ayudas técnicas a utilizar, con exposición de las particularidades y extensión de las mismas y demostración documental de su disfrute, acompañando copia actual de los contratos de explotación establecidos con el detalle de su validez en cuanto a iniciación de los trabajos y puesta en marcha de las fabricaciones, así como las de duración de los mismos y demás particularidades.

c) En relación con los apartados a) y b), exposición de las perspectivas y previsiones que la fabricación propuesta abre al desenvolvimiento de la técnica especial del aprovechamiento de los mohos, perfeccionamiento de la misma y ulteriores desarrollos y sus etapas.

d) Capacidad de producción que, como máximo, podrá llegar, para una sola Empresa, a la de 6 millones de dosis de penicilina de 100.000 U. I. O. por año con destino al consumo interior, añadiéndole la que racionalmente y con determinadas garantías pueda suponerse para las exportaciones.

La cifra tope señalada se refiere, como indicativa, a una fabricación homogénea, sin que pueda aquella quedar desvirtuada en lo esencial por desenvolvimiento o sustituciones de producción.

e) Detalles de los procesos industriales que han de seguirse con las reservas normales respecto a secretos de fabricación. En relación con las producciones a obtener en sus diferentes combinaciones, quedarán per-

fectamente cifradas las materias primas a utilizar y su procedencia nacional o extranjera, según los casos, exponiendo las observaciones que sobre el particular se consideren oportunas.

f) Memoria y plano o anteproyecto de las instalaciones, con extensión y detalle suficiente para su mejor comprensión y para que queden suficientemente determinadas las características esenciales de las mismas.

Se harán constar las previsiones adoptadas para las posibles ampliaciones de la fábrica, señalando los límites de las mismas y las repercusiones en planos e instalaciones.

Se detallarán los servicios y suministros auxiliares precisos —energía eléctrica, agua, vapor y otros— y las soluciones o previsiones adoptadas para garantizarlos, con exhibición de los oportunos contratos o compromisos escritos.

Se incluirán relaciones, todo lo completas posibles, de la maquinaria, elementos y accesorios precisos para utillar la fábrica, señalando los que han de ser de procedencia nacional y, en la cantidad mínima posible, los de procedencia extranjera (precisando los países de origen), y con el detalle y aproximación, también posible, los pesos y dimensiones característicos, agrupados por conceptos homogéneos.

Por lo que se refiere a la estructura de la fábrica, se concretarán con suficiente aproximación las cantidades de materiales y elementos precisos, como cemento, hierro y otros de ese carácter, de los que se suministran por cupos.

En la memoria y planos se detallarán las instalaciones destinadas al reconocimiento y análisis de materias y productos y a las labores de investigación, exponiendo con minuciosidad la extensión e importancia que ha de darse a estos servicios.

En igual forma se detallarán los servicios de carácter social, incluyendo entre ellos los de enseñanza profesional.

g) En relación con f) se presentará un presupuesto orgánico del total de las instalaciones, separando estructuras, maquinaria, elementos, servicios y otros. Los que sean de procedencia extranjera se cifrarán en pesetas y en la moneda del país de procedencia, agrupando además éstos aparte, por monedas, para conocer los

valores de las importaciones a realizar.

h) En relación con b) se presentará un estudio detallado de los cánones a pagar en moneda extranjera y, en su caso, en moneda nacional por las patentes y ayudas técnicas, exponiendo las diversas soluciones o alternativas que puedan ofrecerse y las ventajas o inconvenientes de tipo económico o de cualquier otro orden que de unas y otras se deduzcan.

En el caso de que, en totalidad o en parte, el pago de las patentes o ayudas técnicas hubiera de efectuarse en tantos por ciento del valor de los productos obtenidos durante un cierto período, dichos tantos por ciento, que deberán tener un valor normal, se cifrarán sobre el valor internacional también normal, del producto de que se trate o del similar equivalente, refiriéndose al valor en fábrica, que pueden ser los del país del que proceda la patente o, mejor aún, las de tercer país o mercado de importancia y garantía internacional.

Debe indicarse si como fórmula de pago para estos servicios podría aceptarse las que en forma de obligaciones con garantía de interés y amortización se prevén en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

i) Relación detallada del personal de todas las categorías que ha de utilizarse en la industria al encontrarse en marcha normal, especificando las posibles necesidades de personal extranjero en el grado y medida previstas y autorizado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

j) Proceso de capitalización. En relación con los apartados anteriores, se expondrá y justificará el alcance del capital necesario, detallando su procedencia. En el caso de que en la proporción autorizada, menor del 25 por 100, participe capital extranjero aportando divisas o utilaje al precio internacional, se detallará su procedencia y los compromisos establecidos en cuanto a las transferencias de dividendos y otros. Se presentará la documentación adecuada para justificar y garantizar, en forma que se estime suficiente, lo que en relación con este apartado se señale.

k) Estudio económico.

Se presentará un estudio económico completo, que alcanzará a los siguientes extremos:

1) Precio máximo de coste y venta en fábrica de los distintos produc-

tos, plenamente justificado y dividido en sus elementos característicos de materiales, con detalle, jornal, gastos generales suficientemente subdivididos, gastos financieros, imprevistos y beneficios.

Se señalarán los elementos más característicos que intervienen en los precios —materiales, suministros y jornales—, y su influencia en los costes, en tantos por ciento, con objeto de que con facilidad puedan ser rectificadas y revisados los precios tope fijados, al producirse alteraciones, también autorizadas, en los elementos constituyentes de dichos precios.

En relación con este mismo apartado se presentará un estudio justificativo de las diferencias de precios de coste y venta en fábrica que puedan deducirse entre el producto de fabricación nacional y el de la fabricación extranjera equivalente. En dicho estudio se ponderará debidamente la influencia que en las citadas diferencias originen los gastos de primer establecimiento —materiales y elementos nacionales y los de importación extranjera por razón de aranceles y transportes—; las que se deduzcan de la capacidad limitada de producción y las correspondientes a los gastos de fabricación —materias primas, servicios y jornales—.

2) Economía en divisas que en distintos períodos de tiempo ha de representar la implantación de estas fabricaciones, teniendo en cuenta los gastos que representan las importaciones de maquinaria, las de materias primas indispensables para la fabricación, el pago de cánones y ayudas técnicas y, como contrapartida importante, las posibles exportaciones de productos, señalando las garantías y compromisos que sobre el particular pueden contraerse.

3) Posibilidades de ofrecer fórmulas que faciliten el pago de la maquinaria de importación, subdividiendo o extendiendo, en el mayor plazo posible y previas las precisas garantías, los desembolsos de divisas.

4) Emplazamiento y su justificación, teniendo en cuenta que han de ser debidamente ponderados, al resolver los distintos factores que influyen en esta materia, en cuanto a suministros de materias primas y elementos auxiliares, comunicaciones, situación respecto a las fronteras, dispersión de la industria, disponibilidad y adaptabilidad de la mano de obra y las demás de ese carácter. Se preferirá el ofrecimiento de distintas soluciones en alternativa y el estudio com-

parativo económico y de todo otro orden de las mismas.

m) Plazo mínimo de puesta en marcha de las instalaciones en la suposición de que se faciliten con toda puntualidad los suministros de los productos intervenidos precisos y las divisas para las importaciones necesarias, en los plazos que deberán ser concretamente señalados.

n) Garantías que se ofrecen para el cumplimiento de los compromisos establecidos a lo largo de la proposición y cuyo incumplimiento originará las correspondientes sanciones, que podrán llegar hasta la suspensión de la concesión y de las garantías ofrecidas.

o) Estudio razonado y documentado sobre la capacidad de absorción que para estos productos se le supone al mercado español en futuros períodos, tanto en valor absoluto como en comparación con la de otros países.

p) Cualquier otro dato, información o propuesta que se considere conveniente exponer.

Art. 6.º Recibidas las proposiciones presentadas en tiempo oportuno, se pasarán simultáneamente a informe del Consejo de Industria, Consejo Nacional de Sanidad, Dirección General de Sanidad y Sindicato de Industrias Químicas, que evacuarán el mismo en plazo no superior a quince días, remitiéndolo a la Dirección General de Industria.

Este organismo, en plazo no superior a otros quince días, elevará su dictamen y propuesta al Ministro de Industria y Comercio, que podrá ser favorable para una o varias de las proposiciones o para ninguna, sin que sea precisa justificación alguna ante los proponentes. En el caso de que una o varias proposiciones pudieran ser aceptadas si se introdujesen en las mismas determinadas modificaciones se comunicará así a los interesados para que expongan su aceptación o la imposibilidad de aceptarlas. Previo cualquier otro asesoramiento que se estime oportuno, la resolución definitiva será adoptada por Decreto a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 1.º de septiembre de 1948. — Francisco Franco. — El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.

(Del "B. O. del E." núm. 180, de fecha 6-10-1948).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Modificando la de 14 de agosto de 1947, que definió la harina del 90 % de extracción

Ilmo. Sr.: Diversas circunstancias aconsejan modificar el grado de humedad que como máximo deberá contener la harina de trigo definida por las Ordenes ministeriales de 12 de enero de 1940 y 14 de agosto de 1947, publicada esta última en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de dicho mes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo, y a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, la definición legal de la harina de trigo correspondiente al tipo de extracción actualmente vigente, así como su composición analítica, se precisarán en los términos siguientes:

Definición: Deberá entenderse por harina de trigo de 90 por 100 de rendimiento el producto de la molienda del trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 90 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

Composición: La citada harina deberá contener, como máximo, el 50 por 100 de humedad; de 16 a 40 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 14 por 100 de gluten seco; de 1'25 a 1'50 por 100 de cenizas referidas a materia seca; menos de 0,03 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9'5 % de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal), recogido de la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 de celulosa y acidez no superior a 0'4 por 100, expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina de 90 por 100 de extracción se puede conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido de impurezas no rebase el 5 por 100.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1948. — Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 283, de fecha 9-10-48).

SECCION QUINTA

Núm. 4.694

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de los corrientes, ampliando datos para la provisión de las plazas de Inspectores técnicos y Auxiliares, técnicos de la Corporación municipal.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1948. El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Ventura.—P. A. D. S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.701

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Nuevo plan de restricciones en el consumo de energía eléctrica en la zona de suministro de «Fuerzas Eléctricas de Navarra», S. A., en esta provincia

Ordenada por el Ilmo. Sr. Delegado Técnico de Restricciones de la zona Centro-Norte la implantación de una restricción de tres días semanales en toda la zona de suministro dependiente de Iberduero y continuando la disminución paulatina de la producción hidroeléctrica de las centrales propias de "Fuerzas Eléctricas de Navarra", S. A., entrará en vigor con carácter inmediato el siguiente plan de restricciones.

Se suspenderá el servicio de siete a diecinueve horas en los días y localidades siguientes:

Lunes, miércoles y viernes

Sádaba, Uncastillo, Castiliscar, La-

yana. Luesia, Sofuentes, Ejea de los Caballeros, Rivas, Biota, Farasdués, Tauste, Remolinos, Pradilla de Ebro, Boquiñeni, Alcalá de Ebro, Pedrola, Mallén, Gallur, Borja, San Martín de Moncayo, Lituénigo, Litago, Trasmoz, Vera de Moncayo, Ambel, Bulbunte, Maleján, Ainzón, Huendejalón, El Pozuelo, Albeta, Alberite de San Juan, Bureta, Magallón, Bisimbre, Agón, Fréscano y "Electra Turiaso".

Martes, jueves y sábados

Novallas, Malón, Vierlas y Cunchillos.

En todas las industrias queda prohibido el uso de energía eléctrica desde las diecinueve horas hasta las veintitrés.

Anuncios luminosos, escaparates, alumbrado público, cafés, bares y establecimientos públicos similares.

Continúan en vigor las normas publicadas anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de octubre de 1948. — El Ingeniero-Jefe interino, José Curella.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.689

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el sumario núm. 58 de 1948, por el delito de lesiones, se cita por medio de la presente a Teresa Matas Gómez, vecina que fué de Calatayud, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días para la práctica de diligencias interesadas por el Ministerio fiscal, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calatayud a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario habilitado, Manuel Gonzalo Gómez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.702

Parque de Intendencia de Zaragoza

Por el presente se convoca concurso de proposiciones libres entre fabricantes de harinas de esta provincia para la molturación de los cupos de trigo en la misma asignados y que se asignen en la presente campaña triguera, para cubrir las necesidades de las fuerzas del Ejército de Tierra.

Para el acto, que se celebrará en el Parque de Intendencia de Zaragoza el día 20 del actual, a las once horas de su mañana, se admiten ofertas en pliego cerrado hasta el día citado y cinco minutos antes de dar comienzo el acto.

Para que sirva de norma a los señores concursantes, se encuentran a disposición de los mismos, a partir de la fecha de publicación del presente, los pliegos de condiciones técnicas y legales por las que se regirá el concurso que se convoca.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 6 de octubre de 1948.—El Director accidental.

Núm. 4.709

«Banco de Aragón»-Zaragoza

En virtud de la facultad concedida a la Banca por el artículo 1.º de la Ley de 17 de octubre de 1941 y de acuerdo con el artículo 54 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración, en su sesión del 27 de septiembre último, ha acordado solicitar el desembolso del quinto y último dividendo pasivo del 20 por 100 (100 pesetas por acción) en las acciones numeradas del 40.001 al 80.000.

Dicho dividendo podrá hacerse efectivo desde el día 20 de noviembre hasta el día 20 de diciembre próximos, ambos inclusive, en todas las oficinas de nuestra Institución y en los siguientes establecimientos bancarios: Banco de Bilbao, en Bilbao; La Vasconia y Crédito Navarro, en Pamplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián; Banco de Vitoria en Vitoria, y Banco Pastor, en La Coruña, mediante la presentación de los extractos de inscripción para fijar el cajetín, haciendo constar que se ha realizado el pago.

El capital desembolsado de este quinto dividendo pasivo participará de los beneficios que se acuerden desde el ejercicio de 1949, y las demoras o faltas de pago hasta el último día del plazo fijado, quedarán sujetas a las disposiciones del artículo 55 de los Estatutos.

Zaragoza, 15 de octubre de 1948.—El Consejero-Secretario, Fernando Lozano.